



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** SEMARNAT-04-006. Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental. 12-DC-0113-08-23
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 7 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez 
- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

Acta 20/2023/SIPOT/3T/2023/FXXVII, en la sesión celebrada el 13 de octubre del 2023.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora: 12/DC-0113/08/23
Documento: 000686

Acapulco de Juárez, Gro., a 08 de Septiembre del 2023.

Oficio Núm. ORE-SGPARN-UGA-00475-2023.

C. Q.B. P. Juan Pablo Rodríguez Flores
Representante Legal de Minera Media Luna, S.A. de C.V.
Conocido Lote Reducción Morelos Norte S/N
Localidad Rio Balsas, C.P. 40591, Teléfono: 01 (777) 241-6100

Municipio de Cocula, Estado de Guerrero.

En atención a su solicitud recibida en el **Espacio de Contacto Ciudadano (ECC)** de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, registrada en el Sistema Nacional de Trámite **(SINAT)** con número de bitácora **12/DC-0113/08/23** y número de documento **000686**, a través de la cual solicita la Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Sobre el particular esta Unidad Administrativa, procedió a revisar la documentación presentada en su solicitud encontrándose:

I.- Que las obras y actividades que se pretenden realizar consisten en: **"Ampliación de la Subestación Eléctrica Mezcala"** en adelante denominado el **"proyecto"**, ubicado en la Zona de Distribución Sur de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), bajo la denominación 02-MZL-115 Mezcala (Región) 115 13.8, en la calle Sub-Estación s/n, Colonia Vicente Guerrero en la Comunidad de Mezcala, perteneciente al Municipio de Eduardo Neri, en el Estado de Guerrero, de acuerdo con la siguientes colindancias y coordenadas proporcionadas a esta Oficina de Representación:

Referencia	Medidas (m)	Colindancias
Norte	254.00	Subestación Eléctrica Mezcala
Sur	304.00	Parcela Agrícola Comunidad Mezcala
Este	30.00	Parcela Agrícola Comunidad Mezcala
Oeste	62.00	Calle 24 de Febrero

LADO		VÉRTICE	COORDENADAS UTM	
EST	PV		Y (NORTE)	X (ESTE)
		1	1982019.719	436232.793
1	2	2	1982007.267	436358.268
2	3	3	1981995.357	436484.118
3	4	4	1981965.488	436481.316
4	5	5	198177.835	436353.944
5	6	6	1981994.720	436179.749
6	7	7	1982002.541	436181.165
7	1	1	1982019.719	436232.793

Superficie solicitada: 8,485.633 m²



**Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Guerrero.**

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora: 12/DC-0113/08/23
Documento: 000686

Acapulco de Juárez, Gro., a 08 de Septiembre del 2023.

Oficio Núm. ORE-SGPARN-UGA-00475-2023.

CONSIDERANDO,

Una vez analizada la información presentada por el promovente, esta Oficina de Representación identificó:

I.- Que el proyecto actualmente cuenta ya con una subestación eléctrica construida y operada por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), las obras propuestas consisten en la realización de una serie de maniobras de conexión y refuerzo, con el objeto de ampliar la infraestructura para el manejo de la energía eléctrica en el área de influencia de la subestación, a fin de incorporar nuevos usuarios así como al proyecto de la empresa Minera Media Luna S.A. de C.V., al Sistema Eléctrico Nacional de México (SEN).

II.- Las obras y actividades propuestas del proyecto **“Ampliación de la Subestación Eléctrica Mezcala”**, que se pretenden realizar en terrenos aledaños a la Subestación existente Mezcala, mismos que actualmente tienen usos agrícolas (activos y en descanso) y que corresponden a terrenos de uso común de la Comunidad de Mezcala los cuales han sido cedidos por la comunidad para el desarrollo del proyecto.

III.- El proyecto contempla la realización de obras tanto dentro de la Subestación Eléctrica Mezcala existente con una superficie de 55,830 m² (5.583 ha), como en terrenos fuera de la subestación. La Subestación Eléctrica Mezcala se encuentra actualmente en operación desde hace más de 30 años y fue construida entre los años de 1984 y 1985, es decir su construcción No Requirió de una Autorización en Materia de Impacto Ambiental puesto que aun no estaba en vigor la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA 1988)**.

IV.- Las actividades propias del proyecto consisten en trabajos de ampliación al instalar un nuevo circuito de manejo de energía, con un banco de transformación de 100 MVA, integrado por un autotransformador trifásico (AT), con una relación de transformación de 230/115/13.8 KV.

Superficie actual y área de ampliación S.E. Mezcala		
Superficie	m ²	%
Propiedad Actual	55,832.642	100
Ampliación	8,485.633	15.20
Total	64,318.275	115.20

Proyecto Eléctrico S.E. Mezcala		
Superficie	m ²	%
Obras dentro	2,458	70.90
Obras fuera	1,009	29.10
Total	3,647	100.00

Los 7,476.633 m² del resto de terreno de la ampliación de 8,485.633 m² será empleado como Patio de Maniobras de la Subestación.

V.- La superficie de terreno donde se llevarán a cabo las obras de ampliación de la Subestación Eléctrica existente Mezcala corresponde a dos parcelas de uso agrícola con 8,485.633 m² (0.8485 ha) que se consideran de uso común de la Comunidad de Mezcala, ubicada en el Municipio de Eduardo Neri del Estado de Guerrero, mismas que fueron autorizadas mediante Asamblea General de Comuneros a la empresa Minera Media Luna S.A. de C.V. el uso de la superficie del terreno comunal para la ampliación de la subestación eléctrica de CFE.

Av. Costera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4º. Piso, Colonia Centro, C.P. 39300,
Acapulco, Guerrero, Teléfono. (744) 434 10 01 al 04. www.gob.mx/semarnat.



Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora: 12/DC-0113/08/23
Documento: 000686

Acapulco de Juárez, Gro., a 08 de Septiembre del 2023.

Oficio Núm. ORE-SCPARN-UGA-00475-2023.

VI.- Los trabajos objeto de la solicitud consisten en la obra de ampliación de la red de distribución en la Subestación Eléctrica Mezcala 115 kV, entre los elementos que constituyen la obra son:

Obra Civil consistente en el desplante de nuevos cimientos (autotransformador, apartarrayos, interruptor trifásico, tc's, cuchillas) en el área de ampliación propuesta, construcción de muros y sistemas de protección en sustitución de los existentes.

Obra Eléctrica que incluye la instalación de infraestructura y equipo para la conexión y reforzamiento del nuevo circuito y su interconexión con la infraestructura actual de la subestación. Incluye el suministro e instalación de autotransformador trifásico de 230/115/13.5 kV, bahía y alimentador en 230 kV en la subestación en arreglo de bus principal, barra auxiliar, bahía y alimentador en 115 kV en la subestación en arreglo de bus principal con barra de transferencia para la conexión del autotransformador.

Instalación de un banco de transformación de 100 MVA, integrado por un autotransformador trifásico (AT) relación de transformación de 230/115/13.8 kV, construcción de bahías de alimentación en tensiones de 230 kV y 115 kV, así como el suministro e instalación de banco de capacitores, apartarrayos de óxidos metálicos, interruptor de potencia tripolar, transformadores de corriente tipo devanado, cuchillas desconectoras tripolares.

VII.- Es importante señalar que según el Análisis realizado en el **SIGEIA** (Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental) de la Semarnat, resulta que el área donde se pretende llevar a cabo las obras y/o actividades del proyecto, el grupo de vegetación existente corresponden al de **Agricultura Temporal**, el tipo de Vegetación/Vegetación Secundaria es del tipo de **Agricultura de Temporal Anual**, por lo que el desarrollo de las obras y/o actividades del Proyecto, **NO IMPLICA EL CAMBIO DE USO DE SUELO**.

Si bien este proyecto contempla llevar a cabo las obras y/o actividades antes descritas en terrenos aledaños a la Subestación Eléctrica existente llamada Mezcala, estos predios corresponden a parcelas con vocación propia de la Agricultura (**Terrenos Agrícolas**) y que se utilizan actualmente para la siembra principalmente de maíz, donde únicamente existen vegetación herbácea y arbustiva establecida por el periodo de descanso.

El proyecto se ubica dentro de la cuenca denominada **Río Balsas-Mezcala, en la subcuenca Xochipala y en la microcuenca Xochipala**.

VIII.- Que en el área correspondiente al desarrollo de las actividades del proyecto, no existen y por tanto no se ocasionarán afectaciones a individuos de especies de flora y fauna que se encuentren reportados dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, que se refiere a la "Protección Ambiental-Especies Nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo", así mismo, no se requiere llevar a cabo ningún tipo de remoción vegetal forestal, de selvas o de zonas áridas.

IX.- Que las obras y/o actividades pretendidas para la ejecución del proyecto se ajustan a los supuestos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**, y del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA)**, mismos que establecen en los artículos 28, fracción II y XIII de la LGEEPA y 5° inciso K, fracción II, III y 6° del RLGEEPAMEIA lo siguiente:

Respecto a su solicitud en particular informo a Usted, que apegándose en los supuestos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección



Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora: 12/DC-0113/08/23
Documento: 000686

Acapulco de Juárez, Gro., a 08 de Septiembre del 2023.

Oficio Núm. ORE-SGPARN-UGA-00475-2023.

al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA), mismo que establece en sus siguientes artículos:

ARTÍCULO 28.- De la LGEEPA, La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

II. *Industria del petróleo, petroquímica, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;*

XIII.- *Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.*

Artículo 5o.- Del RLGEEPAMEIA, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

K) INDUSTRIA ELÉCTRICA:

II. Construcción de estaciones o subestaciones eléctricas de potencia o distribución;

III. Obras de transmisión y subtransmisión eléctrica

Las obras a que se refieren las fracciones II a III anteriores no requerirán autorización en materia de impacto ambiental cuando pretendan ubicarse en áreas urbanas, suburbanas, de equipamiento urbano o de servicios, rurales, agropecuarias, industriales o turísticas.

Artículo 6.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5º., así como con las que se encuentren en operación y que



Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora: 12/DC-0113/08/23
Documento: 000686

Acapulco de Juárez, Gro., a 08 de Septiembre del 2023.

Oficio Núm. ORE-SGPARN-UGA-00475-2023.

sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

RESUELVE:

Tener por atendido su solicitud con número de bitácora **12/DC-0113/08/23** y número de documento **000686**, ingresado en esta Representación Federal a través del cual solicitó la Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos: 8º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 Bis, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 28, fracción II y XIII, y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 5º, inciso K, fracción II, III y 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**); NOM-059-SEMARNAT-2010, 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) y artículos 1º, 2º fracción V, 3º inciso A fracción VII subinciso a), 32, 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**).

De acuerdo con la información contenida en su solicitud, analizando las obras y actividades del proyecto, mismas que se llevarán a cabo en una superficie ya impactada con anterioridad por actividades antropogénicas, no se afectará individuos de especies de flora y fauna silvestre enlistadas en alguna categoría de riesgo, no ocasionará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, esta Representación Federal, concluye que las obras y actividades del proyecto: **“Ampliación de la Subestación Eléctrica Mezcala”, QUEDAN EXENTAS DE PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN.**

No obstante lo anterior, deberá apegarse a lo señalado el artículo 29 de la LGEEPA; el cual establece que las obras y/o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales Mexicanas en Materia Ambiental, la Legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera, por parte de las autoridades Federales, Estatales o Municipales, para el desarrollo de las actividades de referencia.

De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el presente oficio **se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en el primer párrafo (punto no. 1) y en el considerando (punto no I al IX) para el proyecto,** por ningún motivo, el presente escrito de respuesta constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; así mismo, **no constituye una concesión de Zona Federal, Zona Federal Marítimo Terrestre, no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales; en todo caso siempre y cuando aplique,** quedando a salvo las acciones que determine las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes. Queda bajo su más estricta responsabilidad ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación del proyecto, así como



Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora: 12/DC-0113/08/23
Documento: 000686

Acapulco de Juárez, Gro., a 08 de Septiembre del 2023.

Oficio Núm. ORE-SGPARN-UGA-00475-2023.

su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Oficina de Representación, quien determinara lo procedente en la materia.

Queda prohibido, realizar las actividades o acciones siguientes:

1. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se recolectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
2. Depositar cualquier tipo de residuo al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas, por lo que deberá mantener el área del proyecto libre de residuos sólidos municipales (basura) y materiales de construcción, procurando realizar su recolección periódicamente hasta su correcta disposición final a tiro municipal.
3. Infiltrar en el suelo o el subsuelo de las zonas cercanas o colindantes al área contemplada para el proyecto (como en fuentes de abastecimiento), cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes y/o jabones).
4. Dejar fragmentos rocosos, escombros o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia calles, avenidas, banquetas, zona federal o hacia ríos y lagunas.
5. Encender fogatas, realizar la quema de cualquier tipo de residuo, materiales de desecho o maleza, ni utilizar productos químicos que afecten el crecimiento normal de la vegetación.
6. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta Unidad Administrativa, quien determinará lo procedente.
7. Realizar desmontes, despalmes y la utilización de bancos de materiales pétreos (arena, grava, piedra bola, etc.) Sin la Autorización correspondiente para el desarrollo del proyecto.
8. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestre que se encuentren reportados dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, presentes en el área del proyecto y zonas adyacentes.
9. Aperturar caminos de acceso para o hacia el proyecto, para el traslado de materiales y equipo necesario para su ejecución y desarrollo, deberá utilizar los caminos de acceso ya existentes.

El promovente del proyecto deberá poner atención especial a lo siguiente:

Los vehículos, maquinaria y/o equipos, equipo menor, utilizados durante la construcción, operación y mantenimiento del proyecto, deberán garantizar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas siguientes: (NOM-081-SEMARNAT-1994) referente a los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas, así como las emisiones a la atmósfera, según el Reglamento de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora: 12/DC-0113/08/23
Documento: 000686

Acapulco de Juárez, Gro., a 08 de Septiembre del 2023.

Oficio Núm. ORE-SGPARN-UGA-00475-2023.

Los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo, a los vehículos, maquinaria y equipo menor, utilizados para el traslado de materiales y equipos, deberán realizarse en talleres autorizados.

Comunicar a esta Representación Federal la fecha de inicio y término de los trabajos y/o actividades relativas al proyecto, objeto de la presente autorización.

No omito manifestarle, que este oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada, en caso de existir falsedad de información, el promovente será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 Quater fracción II, IV y V del Código Penal Federal referente a los Delitos Contra la Gestión Ambiental.

La Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, notificará el presente, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 BIS de la LGEEPA.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Armando Sánchez Gómez

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.p. **Lic. Román Hernández Martínez**- Titular de la Unidad Coordinadora de Representaciones y Gestión Territorial.- roman.hernandezm@semarnat.gob.mx Para su conocimiento.- México, CDMX.

Mtro. Alejandro Pérez Hernández- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- alejandro.perezh@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- México, CDMX.

Biol. Omar Eduardo Magallanes Telumbre- Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Edificio.

Lic. Oscar Bernabé Gómez, Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.

Ing. Manuel de Jesús Solís Méndez, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.

Expediente.- Número de bitácora 12/DC-0113/08/23 y número de documento 000686.

ASG/OBG/MDJSM/UBHG.

